

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO EMMANUEL TORRES YAH, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

### ANTECEDENTES

I. El diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-226-2021, se emitieron los *“Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2021-2022”*.

II. El siete de enero de dos mil veintidós<sup>1</sup>, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>2</sup>, declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la elección de la Gubernatura y las diputaciones locales del Estado de Quintana Roo.

III. Del 18 al 22 de febrero, se llevó el periodo de registro de candidaturas a la elección de la gubernatura de la entidad dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad al Calendario Integral correspondiente.

IV. Del 23 de febrero al 28 de marzo se desahogó el periodo para que el Consejo General emitiera las resoluciones de registro de candidaturas de la elección a la gubernatura de la entidad dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022.

En tal sentido, el día veintiocho de marzo, el Consejo General aprobó por unanimidad el registro de las candidaturas solicitada en el Proceso Electoral Local 2021-2022, entre ellos, el Acuerdo IEQROO/CG/A-081-2022, correspondiente a la ciudadana María Elena Hermelinda Mara Lezama Espinoza, postulada por la Coalición *“Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”*, en virtud de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

<sup>1</sup> En lo subsecuente todas las referencias de la anualidad corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> En adelante el Instituto.

Dicho registro no fue controvertido ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, por lo que, consecuentemente, se encuentra firme para todos los efectos legales a que hubiera lugar.

V. Del 03 de abril al 01 de junio, se efectuó el periodo de las campañas electorales dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022.

VI. El cuatro de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Emmanuel Torres Yah, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, mediante el cual realiza una consulta, con el carácter de urgente, al órgano superior de dirección de este Instituto, en relación a la elegibilidad de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, candidata a la gubernatura de la entidad, postulada por la Coalición “*Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo*”, que en lo central, se relaciona con los siguientes cuestionamientos:

- A) *¿Cuál es el estatus que guarda la licencia para separarse del cargo como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez de la C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, misma que fue exhibida ante ese órgano comicial a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado?*
- B) *Con base en lo mencionado en el inciso que antecede, ¿la C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa cumple actualmente con los requisitos constitucionales y legales para poder ser electa a la gubernatura del Estado.?*
- C) *¿Ha sido presentada por la C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa o por la Coalición que la postula una nueva licencia para separarse de su cargo como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, y de ser así en qué fecha fue presentada?*

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

#### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo<sup>3</sup> y el artículo 120 de la Ley

<sup>3</sup> En adelante Constitución Local.